



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 07 DE
ENERO DE 2024

No. 2

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG80/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE UNA DIPUTACIÓN LOCAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	PAG. 3
IEPC/CG81/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD, PARA EL AÑO 2024.	PAG. 11
IEPC/CG82/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.	PAG. 17
IEPC/CG83/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL	

	ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA DENOMINADO "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	PAG. 29
IEPC/CG84/2023	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE DURANGO, VINCULADAS CON LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL.	PAG. 35
EDICTO.-	EXPEDIENTE NÚMERO 585/2023 PROMOVIDO POR FLORENCIA URBINA MENDOZA, CONVOCANDO A ISIDRO MONTENEGRO, MARTA SAUCEDO Y LORENZA MONTENEGRO SAUCEDO DEL POBLADO "GUZMÁN Y HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO EL ORO, DURANGO (PRIMERA VEZ).	PAG. 50
FE DE ERRATAS.-	CORRESPONDIENTE AL DECRETO NO. 521 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2023, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.	PAG. 51

IEPC/CG80/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE UNA DIPUTACIÓN LOCAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

1. El veinte de julio de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/446/2023 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. El dos de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG40/2023 el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, por el que se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango y se expide el Reglamento de Candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023 el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Órgano Superior de Dirección, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG52/2023 la expedición de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar por la vía de una candidatura independiente en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el cual se renovará la integración del Congreso del estado de Durango (Convocatoria).
5. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 en el estado de Durango.
6. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, a las 16:45 horas se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado Local para el Distrito V del estado de Durango por parte del ciudadano Andrés Sebastián Herrera Alvarado.
7. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, a las 15:12 horas mediante oficio IEPC/SE/1223/2023 la Secretaria Ejecutiva de este Instituto notificó al ciudadano Andrés Sebastián Herrera Alvarado, para requerirle diversa documentación faltante a su escrito de manifestación de intención.
8. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, a las 23:45 horas se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado Local para el Distrito I del estado de Durango por parte de los ciudadanos José Domingo García Castillo, en su carácter de propietario, y Felipe Francisco Aguilar Oviedo, en su carácter de suplente.
9. El diez de diciembre de dos mil veintitrés, a las 19:17 horas mediante oficio IEPC/SE/1226/2023 la Secretaria Ejecutiva de este Instituto notificó al ciudadano José Domingo García Castillo, para requerirle diversa documentación faltante a su escrito de manifestación de intención.




10. El once de diciembre de dos mil veintitrés, a las 16:27 horas se recibió correo electrónico por parte del ciudadano Andrés Sebastián Herrera Alvarado, por el que anexó diversa documentación en desahogo el requerimiento señalado en el antecedente número siete.
11. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se envió el oficio IEPC/SE/1241/2023 al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el que se solicitó el apoyo para que por su conducto se solicitara a la Unidad Técnica de Fiscalización la habilitación de la temporalidad, a la brevedad, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, en relación al Proceso Electoral Local 2023 – 2024 en Durango, la liga pública para que el aspirante a una candidatura independiente a una diputación local (José Domingo García Castillo) pudiera hacer el registro correspondiente en dicho Sistema.
12. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, a las 18:33 horas se recibió correo electrónico por parte de los ciudadanos José Domingo García Castillo y Felipe Francisco Aguilar Oviedo por el que anexaron diversa documentación en desahogo al requerimiento señalado en el antecedente número nueve.
13. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, a las 17:44 horas se recibió correo electrónico por parte de los ciudadanos José Domingo García Castillo y Felipe Francisco Aguilar Oviedo por el que anexaron la constancia de registro en el SNR.

CONSIDERANDOS

- I. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.
- IV. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de su autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso e) establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales
- VI. Que según lo ordenado por el artículo 75 de la Ley de la materia, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tiene como funciones entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, velar



por la autenticidad y efectividad del sufragio, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el estado, garantizar los accesos a prerrogativas a partidos políticos y candidatos; y todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VII. Que los artículos 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señalan que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las sus actividades.

VIII. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y e) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IX. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

X. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XI. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

“...El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley...”

XII. El artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 6, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango, establece que el Consejo General y los Consejos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades responsables y facultadas para resolver lo relativo a las candidaturas independientes en el Estado de Durango.

XIII. El artículo 296 de la Ley Electoral Local, establece que:

Para los efectos de la Ley, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.



XIV. El artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

Los aspirantes a una diputación deberán presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

XV. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango, la ciudadanía que manifieste su intención de postularse a una candidatura por la vía independiente junto con dicha manifestación deberá:

- I. Copia simple del Acta de Nacimiento de la persona interesada y su suplente.
- II. Constancia de residencia expedida por la Autoridad competente de la persona interesada y su suplente.
- III. Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la presente convocatoria. Documento que deberá presentarse por la persona interesada y su suplente.
- IV. Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - a. No ocupar un cargo de Secretaría o Subsecretaría, Diputación en ejercicio, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, persona funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, o, en su caso, haberse separado del cargo noventa días antes de la elección.
 - b. No desempeñar el Ministerio de algún culto religioso.
 - c. No haber sido condenada por la comisión de delito doloso.
 - d. No haber sido sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género.
 - e. No haber sido registrada en alguna candidatura de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - f. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - g. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - h. No haber participado en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidaturas a cargos de elección popular.
 - i. No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía. Documento que deberá presentarse por la persona interesada y su suplente.

- V. Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, por lo menos con tres personas e indique quién es la persona aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de dicha candidatura, la cual tendrá el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y cuyo objeto social será expresamente el de participar en el Proceso Electoral

Local 2023- 2024 por el cargo de Diputación local, por la vía de una candidatura independiente; con una temporalidad no mayor a 3 meses previos a la presentación del Aviso de Intención;

VI. Los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil, deberán apegarse al modelo único, anexo a la presente Convocatoria;

VII. Constancia de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral;

VIII. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

IX. Copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, con los datos de la propia cuenta bancaria;

X. Copia simple legible por anverso y reverso de la credencial para votar de la persona aspirante a la candidatura independiente, así como de su suplente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;

XI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral; y

XII. El emblema impreso y en dispositivo tipo USB, en el que se especifiquen los colores y pantones que identificarán a la persona aspirante, conforme a las siguientes características:

- a. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada)
- b. Formato de archivo: PNG
- c. Cantidad mínima de píxeles:1000
- d. Tamaño del archivo: No mayor a 5 megabytes

XVI. Que de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango, una vez recibida la manifestación de intención, se verificará que la misma cumpla con los requisitos previstos en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento en mención; si de la verificación realizada se advierten errores o inconsistencias de uno o varios requisitos, el Instituto notificará por el correo electrónico señalado en su escrito de intención, a la persona interesada o al representante legal designado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para que en un plazo igual, los subsane o corrija.

En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo General desechará de plano la manifestación respectiva. El Instituto deberá emitir los Acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes conforme a los plazos y términos señalados en la convocatoria, y expedirá la constancia respectiva. Los acuerdos se notificarán al correo electrónico señalado en su escrito de intención.

XVII. Acorde con el marco constitucional y legal invocado en los párrafos que anteceden, se debe determinar si los ciudadanos en comento cumplen con los requisitos necesarios para ser considerados como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado Local y en ese sentido, debe considerarse la documentación presentada por cada uno de ellos.

En la anterior tesitura, se establece en cada uno de los dictámenes presentados por la Secretaría Ejecutiva, que los ciudadanos presentaron manifestación de intención para solicitar ser aspirante a una candidatura independiente al cargo de Diputado Local, acompañando la documentación correspondiente y la que se señala en cada uno de los documentos y que son parte integral de este Acuerdo.



Que una vez que se verificaron las solicitudes presentadas por los ciudadanos en comento, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos, por lo que fue necesario elaborar los requerimientos correspondientes y los cuales son señalados en cada uno de los dictámenes, así como en los antecedentes del presente instrumento.

De lo anterior, se advierte que los ciudadanos solicitantes no cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 20, 21 y 22 del Reglamento de Candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango.

Lo anterior es así por lo siguiente:

XVIII. Respecto al ciudadano Andrés Sebastián Herrera Alvarado presentó únicamente el escrito de manifestación de intención y a pesar de que se le fue requerida la documentación faltante mediante oficio IEPC/SE/1223/2023 para que en un plazo de 48 horas siguientes a la notificación del mismo pudiera subsanar dichas omisiones, transcurrido el plazo no hubo respuesta del ciudadano sino hasta el día siguiente en que feneció el plazo para el desahogo del requerimiento y aún así, no cumplió con la totalidad de la documentación requerida. Por lo anterior, la manifestación del ciudadano en mención resulta improcedente.

XIX. Respecto al ciudadano José Domingo García Castillo, omitió presentar la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, con los datos de la propia cuenta bancaria.

Esto es así, ya que el ciudadano presentó documento denominado "solicitud de bastanteo" que corresponde al comprobante del trámite realizado ante la institución bancaria BBVA de fecha once de los corrientes, no obstante no es la copia del contrato de la apertura de la cuenta bancaria.

Aún y cuando el retraso de la apertura de la cuenta no es atribuible al ciudadano sino de la institución bancaria, no es posible que esta autoridad otorgue la calidad de aspirante al ciudadano en virtud de que en primer término, si bien es cierto que el último día para presentar el escrito de manifestación de intención fue el ocho de diciembre del año en curso y precisamente ese día se recibió su escrito, también lo es que el trámite para la apertura de la cuenta bancaria se realizó el día once del mes y año citados, es decir, una vez vencido el plazo para la presentación de la manifestación de intención y aún y cuando se realizó dentro del plazo para el desahogo del requerimiento, no se pudo completar el trámite.

En razón de ello, esta autoridad estima que al declarar la improcedencia de la manifestación que nos ocupa no se vulneran los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que al emitir la Convocatoria se establecieron claramente los plazos para cada una de las etapas y la documentación que se debería presentar en cada una de ellas, por lo que el ciudadano debe tomar en cuenta cada uno de esos aspectos para realizar cada uno de los trámites con tiempo necesario para cumplir con los requisitos establecidos en la normativa y en la multicitada Convocatoria.

Sirve de criterio orientador lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia identificada con la clave alfanumérica SUP-JDC-358/2023 y SUP-JDC-372/2023 ACUMULADO, en la que se confirma los actos impugnados referentes a la negativa de registro como aspirante a una candidatura a la Presidencia de la República al C. Pablo Fuentes Soto por omitir también presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria, con los siguientes argumentos:



(...)

1. La calificativa anterior obedece a que, los derechos político electorales, al igual que los demás derechos, deben ejercerse conforme al marco jurídico vigente y la normatividad aplicable para las candidaturas independientes dispone que la autoridad administrativa electoral notificará a los interesados, las omisiones en su manifestación de intención, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes las subsanen, de lo contrario se le tendría por no presentada.

2. Esta medida tiene como finalidad garantizar el derecho de subsanar alguna posible inconsistencia, medida que se estima razonable, en tanto se ajusta a las fechas establecidas en la Convocatoria para dar definitividad a las etapas del proceso contemplado para las candidaturas independientes, el cual está integrado por una serie de actos sucesivos y concatenados, en los que cada fase sirve de antecedente y sustento a la subsecuente, previo el cumplimiento de las formalidades específicas requeridas.

3. Bajo esa lógica, prorrogar o extender el plazo colocaría en una imposibilidad material y técnica para agotar las etapas del procedimiento y se pondría en riesgo la certeza jurídica como uno de los principios rectores de los comicios.

4. Además, debe considerarse que el plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar errores que concede el Reglamento, tiene por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, sin que ello se traduzca en una prórroga para realizar nuevos trámites.

(...)

De igual manera, los plazos establecidos por la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes fueron hechos del conocimiento a todas las personas interesadas en ser aspirantes a una candidatura independiente, desde el momento de su publicación (en redes sociales, portal de internet y el periódico El Siglo de Durango), lo que permitió que pudieran conocer con suficiente anticipación las fechas límite y los requisitos necesarios para participar en el proceso electoral en curso.

En ese sentido, desde el momento en que la persona actora optó por participar para ser aspirante a una candidatura independiente, asumió la responsabilidad de ajustarse a los requisitos y plazos que se establecen tanto en la Constitución local, la Ley Electoral local, el Reglamento de Candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango, así como en la Convocatoria, lo cual, naturalmente incluía la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que creó para tal efecto.

Así, desde el veintiséis de septiembre hasta el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, transcurrieron un total de setenta y tres días naturales, durante los cuales se esperaba que tanto el ciudadano José Domingo García Castillo como todas las personas interesadas en participar se anticiparan a gestionar de manera oportuna todos los documentos necesarios y presentarlos con sus respectivas manifestaciones de intención, uno de los cuales era la exhibición de una copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil destinada a recibir financiamiento.

En relación al registro en el SNR, por parte de este Instituto y como se mencionó en antecedentes, mediante oficio IEPC/SE/1241/2023 se solicitó al Instituto Nacional Electoral la apertura del Sistema para que el ciudadano pudiera registrarse, sin embargo, no se realizó la apertura en el plazo para el desahogo del requerimiento. Por lo anterior, la habilitación del sistema se realizó hasta el trece de los corrientes, presentando el ciudadano el mismo día la constancia requerida y cumpliendo con la misma de manera extemporánea por no ser atribuible al ciudadano y presentar constancia de que no podía ingresar al Sistema.

Así pues, esta autoridad determina que no es procedente el escrito de manifestación de intención del ciudadano José Domingo García Castillo por no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa y en la Convocatoria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 1°, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 88, 289, 296, 298, 308, 309 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 6, 16, 20, 21, 22 y



23 del Reglamento de Candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango; y la Base Tercera de la Convocatoria, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva y se desecha de plano el escrito de manifestación de intención del C. Andrés Sebastián Herrera Alvarado, como aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado Local del Distrito V, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, conforme a lo establecido en el considerando XVIII del presente Acuerdo y el dictamen respectivo, ello en virtud de que no cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva y se desecha de plano el escrito de manifestación de intención del C. José Domingo García Castillo, como aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado Local del Distrito I, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, conforme a lo establecido en el considerando XIX del presente Acuerdo y el dictamen respectivo, ello en virtud de que no cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Andrés Sebastián Herrera Alvarado y José Domingo García Castillo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG81/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD, PARA EL AÑO 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la estructura y funciones de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del Órgano Superior del Instituto, cada una integrada por tres consejerías electorales, actuando una de ellas como presidente, quien será el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.
2. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG138/2022, por el que se aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones permanentes de Órgano Superior de Dirección, así como la integración de las diversas de Quejas y Denuncias, y Radiodifusión y Comunicación Política, para el año 2023.
3. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG70/2023, por el que aprobó la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. Con fechas doce y trece de diciembre de dos mil veintitrés, diversas Comisiones Permanentes del Órgano Superior de Dirección, sesionaron para aprobar la rotación de las presidencias de las mismas, para el año 2024.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.
- II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos;

Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 98, numeral 1 de la Ley General; 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que determine la Ley de Partidos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

Comisiones

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

VIII. Que el artículo 23 numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto señala que las Comisiones Permanentes se conformarán con tres consejerías electorales designadas por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de las cuales una será su Presidente; todas ellos con derecho a voz y voto; asimismo establece que podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, las representantes partidistas, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias, y Fiscalización; las comisiones permanentes y temporales, contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección o Unidad correspondiente; ahora bien, en caso de que no exista la Dirección o Unidad relativa a las actividades y funciones de la comisión de que se trate, la persona que ejerza las funciones de la Secretaría Técnica será designada por mayoría de votos de los integrantes de la comisión que corresponda, a propuesta de la Presidencia. En todo caso quien ejerza las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión asistirá a las sesiones solo con Derecho a Voz.

IX. Que el artículo 24 numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece el procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General; asimismo, a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que se celebre, designaran de común acuerdo a la Consejería que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación será ratificada por el Consejo General.

Rotación de Presidencias

X. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG138/2022, por el que se aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Órgano Superior de Dirección, así como la integración de las diversas de Quejas y Denuncias, y Radiodifusión y Comunicación Política, con efectos a partir del primero de enero del dos mil veintitrés.

Por lo que, en lo que interesa, las Comisiones Permanentes quedaron integradas de la siguiente manera:

Comisión	Presidente	Integrantes
Fiscalización	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
		Secretaría Ejecutiva
Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral
Quejas y Denuncias	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
		Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
		Director Jurídico
Organización Electoral	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
		Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
		Director de Organización Electoral
		Representantes de Partidos Políticos
Capacitación Electoral	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
		Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
		Representantes de Partidos Políticos
Educación Cívica y Participación Ciudadana	Mtro. José Omar Ortega Soria	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
		Representantes de Partidos Políticos
Reglamentos y Normatividad	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
		Mtro. José Omar Ortega Soria
		Director Jurídico
Radiodifusión y Comunicación Política	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones	Representantes de Partidos Políticos
		Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
		Mtro. José Omar Ortega Soria
		Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social
Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas	Mtro. José Omar Ortega Soria	Representantes de Partidos Políticos
		Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
		Secretario Técnico
Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones	Representantes de Partidos Políticos
		Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información
		Representantes de Partidos Políticos
Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
		Mtro. José Omar Ortega Soria
		Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
		Representantes de Partidos Políticos
Vinculación con el INE	M.D. Roberto Herrera Hernández	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
		Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
		Representantes de Partidos Políticos

XI. Ahora bien, con fechas doce y trece de diciembre de dos mil veintitrés, las Comisiones Permanentes del Órgano Superior de Dirección, conforme al artículo 24 del Reglamento de Comisiones, sesionaron para aprobar la rotación de su Presidencia para el año 2024.

En ese sentido, toda vez que conforme los artículos 86, numeral 1 de la Ley Local, y 24 numeral 2 del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para ratificar la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes, este órgano colegiado considera oportuno que en términos del artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la citada Ley Local, refrendar la rotación de la Presidencia de las Comisiones Permanentes del Órgano Superior de Dirección para el año 2024, propuestas por cada una de ellas, para quedar como se indica a continuación:

Comisión	Presidente	Integrantes
Fiscalización	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
		Secretaría Ejecutiva
Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
		Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral
Quejas y Denuncias	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
		Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Director Jurídico
Organización Electoral	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
		Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Director de Organización Electoral
Capacitación Electoral	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral	Representantes de Partidos Políticos
		Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Educación Cívica y Participación Ciudadana	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
		Representantes de Partidos Políticos
		Mtro. José Omar Ortega Soria
Radiodifusión y Comunicación Política	Mtro. José Omar Ortega Soria	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
		Representantes de Partidos Políticos
Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
		Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
		Jefatura de Comunicación Social
Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos	Mtro. José Omar Ortega Soria	Representantes de Partidos Políticos
		Mtro. José Omar Ortega Soria
		Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral	Secretario Técnico
		Representantes de Partidos Políticos
		Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
		Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información
		Representantes de Partidos Políticos
Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Mtro. José Omar Ortega Soria
		Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral	Representantes de Partidos Políticos

XII. Asimismo, cabe destacar que como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG70/2023, por el que determinó fusionar las Comisiones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024; razón por la cual, la rotación de las presidencias de las mismas, entrarán en vigor una vez que se concluya el Proceso Comicial en comento.

XIII. Es de resaltar que, el Consejero Presidente del Instituto, se encuentra a cargo de presidir la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, esto es así ya que a partir del análisis del contenido del artículo 119, numeral 1 de la Ley General, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local; por lo que en el Acuerdo ciento ochenta y tres emitido por este propio órgano colegiado en sesión extraordinaria 73 del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó que fuera el Consejero Presidente quien de manera permanente presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, la Comisión de mérito permanecerá de la siguiente manera:

Comisión	Presidente	Integrantes
Vinculación con el INE	M.D. Roberto Herrera Hernández	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
		Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
		Representantes de Partidos Políticos

XIV. Por otra parte, es destacar que la Comisión de Reglamentos y Normatividad será reintegrada debido a que se separa una persona integrante y se incorpora otra, por lo que conforme lo dispuesto en los artículos 86 numeral 1 de la Ley Local, y 24 numeral 2 del Reglamento de Comisiones, dicha Comisión quedará conformada para el año 2024 de la siguiente manera:

Comisión	Presidente	Integrantes
Reglamentos y Normatividad	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
		Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
		Director Jurídico
		Representantes de Partidos Políticos

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104 y 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 72, 74, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 23 y 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a los datos precisados en el considerando XI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifica la permanencia del Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, como Presidente de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el considerando XIII de esta determinación.

TERCERO: Se aprueba la integración de la comisión permanente de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, conforme lo razonado en el considerando XIV del presente.

CUARTO. La rotación de las presidencias de las comisiones e integración a que se refiere el presente, surtirán efectos a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro.

QUINTO. La rotación de las presidencias de las Comisiones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, surtirán sus efectos a partir de la conclusión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y hasta la desintegración de la Comisión Fusionada de Organización y Capacitación Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

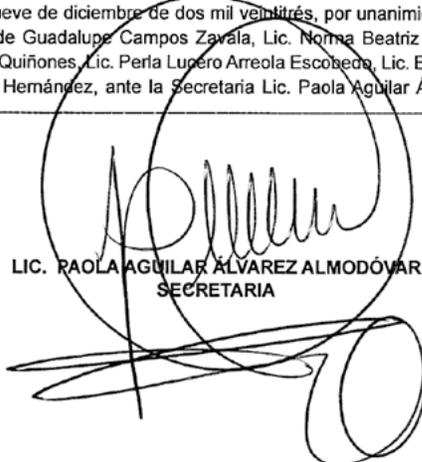
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria notifique el presente Acuerdo a las agrupaciones políticas estatales con registro ante el Instituto para los efectos conducentes.

NOVENO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lupero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG82/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COyCE	Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva en Durango del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL	Organismo Público Local.
PEC	Proceso Electoral Concurrente.
RE	Reglamento de Elecciones.
Sistema	Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo de 2023, mediante Acuerdo INE/COE/002/2023, de la Comisión de Organización Electoral del INE, aprobó los formatos únicos de los Materiales Electorales que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales del PEC 2023-2024.
2. Con fecha 14 de julio de 2023, mediante el oficio número INE/DEOE/0749/2023, el INE notifica a este Instituto que, fueron aprobados por la Comisión de Organización Electoral del INE los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y los materiales electorales, en el mismo oficio se anexan los formatos.
3. Con fecha 10 de agosto de 2023, mediante el oficio IEPC/SE731/2023, el Instituto remitió a la Junta Local Ejecutiva los formatos únicos personalizados para la elección local de los materiales electorales, con la finalidad de que fueran revisados y/o validados para su producción.
4. Con fecha 24 de agosto de 2023 se recibe oficio INE-JLE-DGOVE/2716/2023, mediante el cual la JLE, envía a este Instituto observaciones a los formatos únicos de materiales electorales.
5. Mediante Acuerdo INE/CG492/2023 de fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos; documentos que fueron notificados por la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a este Instituto, el 31 de agosto a través de la Circular No. INE/UTVOPL/0120/2023.
6. Con fecha 28 de agosto mediante oficio IEPC/SE774/2023, el IEPC envía a la JLE, los formatos únicos, con las observaciones comunicadas en el oficio INE-JLE-DGOVE/2716/2023 atendidas.
7. Con fecha 29 de agosto mediante oficio INE-JLE-DGOVE/2795/2023, el INE envió observaciones a los archivos de materiales electorales.




8. Con fecha 30 de agosto, mediante oficio IEPC/SE/783/2023, el IEPC envía los formatos únicos con las observaciones notificadas mediante el oficio INE-JLE-DGO/VE/2795/2023 debidamente atendidas.
9. El 31 de agosto, mediante acuerdo número IEPC/CG44/2023, el Consejo General del IEPC, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
10. Con fecha 4 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo número IEPC/CG50/2023, mediante el cual se autoriza al consejero presidente y a la secretaria ejecutiva la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, para el PEC 2023-2024.
11. El día 6 de septiembre de 2023, se recibe el oficio número INE-JLE-DGO/VE/2881/2023 de la JLE, mediante el cual se informa a este organismo electoral, que no se generaron observaciones a los documentos enviados mediante el oficio IEPC/SE/783/2023.
12. Con fecha 7 de septiembre de 2023, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos a diputaciones locales.
13. Con fecha 8 de septiembre de 2023, se recibe oficio número INE/DEOE/0887/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, mediante el cual informa que se encuentra habilitado el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, herramienta que será utilizada para el proceso de revisión, validación, aprobación, adjudicación, producción, verificaciones de medidas de seguridad, así como los reportes sobre los procedimientos generados por el mismo sistema, en relación a la documentación y materiales electorales, utilizados para el PEC 2023-2024.
14. En atención al párrafo anterior, con fecha 11 de septiembre de 2023 la DOE cargó los archivos de los formatos únicos de documentación y material electoral en el Sistema, para dar inicio con el procedimiento de seguimiento a las actividades realizadas para la producción de la documentación y material electoral, de igual manera se generaron los reportes de entrega de dichos archivos.
15. Con fecha miércoles 20 y viernes 22 de septiembre de 2023, el IEPC recibe notificaciones vía electrónica mediante el Sistema, en la que la JLE realizó nuevas observaciones a los materiales electorales, mismas que fueron atendidas el mismo día de su recepción. Lo anterior fue notificado de manera digital a través del Sistema.
16. Con fecha 30 de octubre de 2023, en sesión ordinaria cuatro de la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, fue presentado el Informe de los Materiales Electorales susceptibles a reutilizar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
17. Con fecha 30 de octubre de 2023, se recibió el oficio número INE/DEOE/1101/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, en el cual hace del conocimiento a este Órgano Electoral, que derivado de la revisión de las propuestas de diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización, encontró que las observaciones señaladas, en su momento, por la JLE, han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se identificó que reúnen los requisitos contenidos en el Anexo 4.1 del RE y cumplen con el contenido de los formatos únicos aprobados por el INE; por lo que el Órgano Máximo de Dirección del IEPC, puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción.
18. El día 1 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, en el cual se renovará a los integrantes del Congreso del Estado.
19. Con fecha 16 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico enviado por la UTVOPL, el Instituto recibe la consultada identificada como CONSULTA/COAH/2023/9, en la que el Instituto Electoral de Coahuila propuso la sustitución de la Caja Contenedora de material electoral por una bolsa de plástico transparente de célula gruesa.




20. El 28 de noviembre de 2023, en sesión ordinaria número cinco, el Consejo General del IEPC, aprobó la fusión de la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para el PEC 2023-2024.
21. Con fecha 12 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria número uno, se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el que se aprueban los Modelos y la Producción del Material Electoral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.
22. Con fecha 14 de diciembre de 2023, se remitió al Presidente del Consejo General, mediante oficio número IEPC/DOE/044/2023, el Acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CONSIDERANDO
Competencia del Instituto

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, párrafo primero de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116 de la CPEUM, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, las fracciones b) y c) de la citada disposición legal, de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:
 - a) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - b) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.
- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y serán profesionales en su desempeño; todo ello en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada ley general, las constituciones y leyes locales; además se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.
- IV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, y la citada ley general, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral.
- V. Que el artículo 63 de la Constitución Local, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función de Estado que se ejerce a través del INE y del IEPC, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas, y la ley local.




Características, estructura y atribuciones del Instituto

- VI. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, el IEPC es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, la citada constitución y ley local, así como las demás leyes correspondientes.
- IX. Que el artículo 139 de la Constitución Local, establece que el Instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán voz y voto, y concurrirán con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.
- X. Que el artículo 104, numeral 1, de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.
- XI. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, el propio Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.
- XII. Que el artículo 6 del Reglamento mencionado, establece que, para cada proceso electoral, se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral. Estas comisiones se integrarán con una Presidencia y dos Consejerías Electorales designadas por el Consejo General, al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la Elección.

En ese sentido, el 27 de noviembre de 2023, en sesión ordinaria número cinco, el Consejo General del IEPC, aprobó la fusión de la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para el PEC 2023-2024, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión de Organización y Capacitación Electoral

Consejero Presidente	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
Consejera integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Consejera Integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos
Secretaría Técnica	Director de Organización Electoral
Integrantes	Representaciones de Partidos Políticos



Proceso Electoral Local 2023-2024

- XIII. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, por los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo.
- XIV. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164, de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el



último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

- XV. Que el artículo 20, numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones locales, cada tres años. Al respecto, es de precisarse que el primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2023–2024.

Materiales Electorales

- XVI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C), numerales 3, 10 y 11 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, que disponen que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- XVII. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, el OPL del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la LIPEED.
- XVIII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de la LEGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:
- a. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
 - b. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XIX. Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, por lo que en consideración el artículo 216 numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación al 171 de la Ley Electoral Local, dispone que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha Ley y en las leyes electorales, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XX. Que el artículo 270 de la LGIPE, dispone que las urnas en que los electores depositen las boletas deberán constituirse de un material transparente, plegable o amable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
- XXI. De conformidad con el artículo 273, numeral 5 inciso d), de la LGIPE, en el acta de la Jornada Electoral se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los electores y representantes.
- XXII. El artículo 279, numeral 2 de la LGIPE, prevé el caso de aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, pueden ser asistidos por una persona de confianza que le acompañe.
- XXIII. Los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, mandatan que, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
- XXIV. Que el artículo 75, párrafo 1, numeral X, de la LIPEED, establece que son funciones del Instituto, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

- XXV. Que de conformidad con lo que establece el artículo 88, fracción XXXII de la LIPEED, el Consejo General del IEPC, tiene la atribución de autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXVI. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, fracción XIV, de la LIPEED, le corresponde a la Secretaría del Consejo General, ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXVII. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII, de la LIPEED, establece que son funciones de los Consejos Municipales recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- XXVIII. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX, de la citada Ley, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva proveer a los Órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XXIX. Que el artículo 149, numerales 1 y 4 del RE establecen las directrices generales para el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión distribución y destrucción de los documentos y materiales, así como, la responsabilidad de la DEOE para establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños.
- XXX. Que el artículo 153, del RE, establece que los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento, y serán: el cancel electoral, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.
- XXXI. Que el artículo 156, numeral 1, inciso g) y j) del RE, señala que en la elaboración del diseño de los materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL preverá el tamaño adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral; así mismo, deberá presentar ante la comisión competente el informe sobre el diseño y modelos definitivos del material electoral y el Proyecto de Acuerdo respectivo, dicha comisión someterá este proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.
- XXXII. Por tanto, con base en los fundamentos legales mencionados con anterioridad el IEPC, es la autoridad electoral competente para la organización de las elecciones locales y cuenta con la facultad de autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales necesarios para los comicios de carácter local, atendiendo para ello los lineamientos emitidos por el INE, a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, asegurando a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XXXIII. El artículo 155 del RE, mandata que, en caso de casilla única, el Instituto y el OPL, deberán compartir la marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble y marcadores de boletas.
- XXXIV. Además, el artículo 156, numeral 1, incisos b) y c) del RE, determina que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, así como por quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieren utilizado en el Proceso Electoral inmediato anterior; dichas consultas se realizarán a través de mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, las que cumplan con los siguientes aspectos:
- a. **Legal:** que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - b. **Económico:** que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - c. **Técnico:** que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - d. **Funcional:** que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

- XXXV. En concordancia con el párrafo anterior, los formatos únicos, fueron aprobados por el INE conforme al antecedente 2, en atención a los criterios establecidos en el RE, ya que estos son la base principal para iniciar con el proceso de personalización por parte de este organismo electoral, y que son puestos a consideración a través del presente instrumento legal.
- XXXVI. Que el artículo 160, numeral 1, inciso d), del RE, establece que la JLE revisará, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- XXXVII. Que el inciso e) del artículo mencionado en el párrafo anterior establece que las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- XXXVIII. Que conforme al artículo 160, inciso f), del RE una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales, para después proceder con su impresión y producción.
- XXXIX. De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos señalados en el Anexo 4.1 el RE.
- XL. Que el artículo 162 del RE, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el IEPC a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. Por lo que, la DEOE deberá informar previamente al IEPC las fechas de las verificaciones.
- XLI. El artículo 163, numeral 3 del RE, señala que, en las elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas.
- XLII. Que el artículo 164 del RE, establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL, deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.
- XLIII. El artículo 165 del RE, mandata que el Instituto establecerá las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.
- XLIV. Que en el apartado VII, numeral 9, del Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, aprobado por el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG257/2022, de fecha 27 de abril de 2022, se establece que las personas electoras que, a raíz de la falta de una extremidad, no puedan marcar la boleta o papeleta, podrán auxiliarse del sello "X" y/o el cojín de tinta de la casilla para marcar su preferencia, si así lo deciden.
- XLV. En cumplimiento al párrafo anterior, el INE aprobó el Acuerdo INE/CG292/2023, mediante el cual realiza una serie de modificaciones al RE y a sus Anexo 4.1 y 4.2, con la finalidad de ampliar el catálogo de materiales electorales, flexibilizar sus características técnicas específicas, ajustar los criterios de dotación de algunos de ellos y simplificar el proceso de verificación de medidas de seguridad (en lo relativo al líquido indeleble), dentro de dichas modificación se aprobó la inclusión del Sello "X", dentro de los materiales electorales.
- XLVI. Ahora bien, en relación al párrafo anterior, para el proceso electoral local 2023-2024, el INE será el encargado de la dotación del sello "X", para marcar la boleta, tal y como se establece en el apartado 7. DOCUMENTACIÓN Y



MATERIALES ELECTORALES, sub apartado 7.1 Materiales Electorales que se emplearán en las casillas únicas; inciso b), numeral VI, del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración.

- XLVII. Si bien, el Anexo 4.1 determina que para un correcto desempeño de los trabajos de la casilla es necesaria también la dotación de algunos útiles de escritorio, con la finalidad de que los funcionarios puedan desempeñar adecuadamente sus funciones durante la Jornada Electoral, los cuales son: calculadora, cojín y tinta, goma para borrar, bolsa transparente de plástico (basura), marcador negro, tijeras, lápices del número 2 o 2 ½ , bolígrafos, dedal, sacapuntas y rollo de rafia, al respecto y conforme al Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, apartado 7.1; estos materiales serán pagados en montos iguales tanto del IEPC como del INE, en cuanto que la adquisición y su entrega a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Única, estará a cargo del INE.
- XLVIII. Debido a que, la producción de los materiales electorales debe iniciar antes de la aprobación del número de casillas a instalar, ésta se proyecta con base en estimados de instalación de casillas, lo que hace necesaria la producción de una cantidad adicional, para cubrir el requerimiento definitivo. En base a ello el INE mediante acuerdo INE/CG292/2023, aprobó la ampliación del porcentaje de producción adicional tanto para documentos como para materiales electorales, el cual quedó del 2 al 4% en lugar del 2 al 2.5%, esto con la finalidad de disminuir la probabilidad de que se requiera una producción adicional de material electoral para cubrir el requerimiento final, con base en el número de casillas aprobadas.
- XLIX. Es importante precisar que, se propone como medida de racionalidad presupuestal, la reutilización de urnas y bases porta urna, adquiridas para procesos electorales anteriores y que se encuentren en buenas condiciones para el PEC 2023-2024. Para el caso, concluido el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango, la DOE, estableció acciones de recuperación de los materiales electorales de las casillas, de conformidad con lo precisado en el Anexo 4.1 del RE, con la finalidad de poder reutilizarlo en las elecciones posteriores.

De modo que, se llevó a cabo el tratamiento de conservación y limpieza de material electoral recuperado de las casillas, con el propósito de mantenerlo en buen estado, asegurándose su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de la bodega electoral de este Instituto. Una vez realizadas estas acciones, fueron actualizados los inventarios de los materiales electorales reutilizables.

El Instituto siendo socialmente responsable, y buscando la protección y conservación del medio ambiente, tomando en cuenta el inventario de material electoral, la valoración de su estado físico y las acciones de mantenimiento y conservación realizado, cuenta con el siguiente material que reúne las cualidades para ser reutilizado para el PEC 2023-2024:

MATERIAL SUSCEPTIBLE A REUTILIZARSE	CANTIDAD
Urnas (elección de Diputaciones)	1,800
Urnas (elección de Ayuntamiento)	300
Base Porta Urnas	2,100

Tabla 2. Inventario del material recuperado y que es susceptible a reutilizarse

- L. Es importante precisar que, una vez que se tiene la certeza del inventario de materiales susceptibles a reutilizar, este Instituto emprenderá las acciones necesarias para adquirir los materiales electorales adicionales requeridos para la dotación de mesas directivas de casilla, lo que estará sujeto a la suficiencia presupuestal con la que cuente el Instituto.
- LI. Por otro lado, el RE establece la utilización de la Caja Contenedora de Material, la cual tiene como objetivo contener los materiales electorales para su apropiada transportación, siendo la principal función de ésta, la de guardar las piezas que componen el modelo de cancel electoral de la elección local. Es conveniente hacer mención que, para este proceso electoral, tratándose de casillas únicas, será la autoridad nacional quien aporte el cancel electoral, tal y como se establece en el Acuerdo INE/CG292/2023, aprobado por el Consejo General del INE el 31 de mayo de 2023, en el que se aprobaron modificaciones al RE y a su Anexo 4.1 y 4.2. Entre las modificaciones aprobadas, se encuentra el ajuste al criterio de dotación de los cancel electorales y los marcadores de boletas, precisando los dos escenarios establecidos en el Modelo de Casilla Única para 2024, considerando el número de elecciones federales y locales, de acuerdo a lo siguiente:

Escenario 1. Hasta cuatro elecciones, considerando federales y locales. El INE aportará un cancel electoral y cuatro marcadores de boletas por casilla.

Escenario 2. Cinco o más elecciones, considerando federales y locales. El INE y OPL aportarán, cada uno, un cancel electoral y cuatro marcadores de boletas por casilla.

Derivado de lo anterior, para el PEC 2023-2024 este Instituto no aportará cancel electorales para la casilla única, en virtud de que en el Estado de Durango tendrán verificativo cuatro elecciones (tres federales y una local).

Tomando en consideración lo anterior y con base en la respuesta a la consulta realizada por el OPL del Estado de Coahuila con número de folio CONSULTA/COAH/2023/9 referida en el antecedente 19, donde dicha autoridad local propuso la sustitución de la Caja Contenedora por una bolsa de plástico transparente de célula gruesa de 60 cm de ancho por 120 cm de largo; este Instituto orientado en la optimización de recursos, la racionalidad, la eficacia y economía presupuestal, se propone realizar la misma sustitución, considerando que el elemento sustituto, resulta más apropiado y económico para contener y transportar los materiales electorales locales contemplados en el PEC 2023-2024 en Durango.

Cabe resaltar que, respecto a la consulta antes referida, la autoridad nacional **no advirtió algún inconveniente para que se omita el uso de las cajas contenedoras de material electoral y se utilice bolsas plásticas para guardar y transportar la urna y la base porta urna** que se entregará a cada una de las presidencias de mesa directiva de casilla.

- LII. Que uno de los documentos que integran la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 es el relativo a los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo a la capacitación de personas Supervisoras Electorales, Capacitadoras Asistentes Electorales, ciudadanía sorteada y designada para integrar las mesas directivas de casilla, así como a las y los observadores electorales.

En ese sentido, los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo describen las características de los materiales cuya presupuestación, elaboración, producción y distribución estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, así como las características de aquellos materiales didácticos que correrán a cargo de este órgano electoral local, como es el caso de los materiales muestra para simulacros y prácticas de la jornada electoral de la elección local, cuyo principal objetivo es que el funcionariado de casilla cuente con muestras de los materiales que se utilizarán en las casillas el día de la jornada electoral.

Lo anterior implica que los materiales muestra para simulacro, se producirán de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas y validadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE para los materiales que se emplearán en la jornada electoral del próximo 2 de junio de 2024 para que las y los funcionarios de casilla tengan la oportunidad de identificar y familiarizarse con cada material, así como practicar el armado y uso correcto de los mismos.

En tal virtud, tomando en consideración que para la jornada electoral del próximo 2 de junio se ha optado por prescindir del uso de la caja contenedora de material electoral de la elección local, lo conducente es prescindir de la producción del referido material en los simulacros y prácticas de la jornada electoral de la elección local en la lógica de que la presidencia de las mesas directivas de casilla no recibirán la caja contenedora de material electoral y consecuentemente, resulta innecesario que conozcan y practiquen previamente el uso de este material.

No obstante, si resulta oportuno precisar en los materiales de capacitación para las y los funcionarios de casilla que en el ámbito local son elaborados por este Instituto, que la presidencia de la mesa directiva de casilla recibirá los materiales de la elección local en una bolsa de plástico transparente en la cual deberán guardarse al término de la jornada electoral.

- LIII. Que una de las actualizaciones a los formatos únicos de los materiales electorales realizadas por la DEOE, fue la de insertar un código QR, que permite tener una ventaja operativa y económica, ya que se omite la impresión de instructivos de los materiales de casilla, debido a que, dicho QR permite que los funcionarios de Mesa Directiva puedan consultar las instrucciones en línea en el caso de alguna duda a la hora de hacer la instalación de la casilla.

- LIV. Que la DOE siguió cabalmente el procedimiento para que la autoridad nacional validara los formatos únicos personalizados de materiales electorales de la elección local para el PEC 2023-2024, atendiendo la ampliación del catálogo de materiales electorales, la flexibilización a las características técnicas específicas, así como los ajustes a los criterios de dotación aprobados por el INE.

- LV. Que a través del oficio número INE/DEOE/1101/2023, firmado por Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral, el INE valida los formatos únicos de material electoral objeto de la personalización para la elección local, agregando como Anexo a su escrito, el listado de los materiales electorales validados para este organismo, siendo los siguientes:
- a. Caja Paquete Electoral de Diputaciones 15 cm sin compartimento.
 - b. Caja Paquete Electoral de Diputaciones 28 cm sin compartimento.
 - c. Urna electoral de Diputaciones Locales.
 - d. Base Porta Urna.
 - e. Cinta de Seguridad.
 - f. Forro para urna electoral de Diputaciones Locales.
 - g. Etiqueta Braille de Diputaciones Locales.
- LVI. Que el Calendario de Coordinación INE-IEPC, aprobado mediante Acuerdo INE/CG446/2023, por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2023, anexo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del IEPC, aprobará los materiales electorales necesarios.
- LVII. Con base en las anteriores consideraciones y a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas, asegurando a todos la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar los diseños y modelos del Material Electoral, para el PEC, 2023-2024 en el Estado de Durango, de conformidad con el anexo a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
- LVIII. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica del material electoral, el IEPC deberá presentar los diseños actualizados a la Junta Local Ejecutiva, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo primero Base V, apartados B) inciso a) numeral 5 y apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11 artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 76 párrafo primero, 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), o), g), y 6, 216 numeral 1, inciso a), 270, 273, numeral 5 inciso d), 279, numeral 2, 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 63, 130 párrafo primero y segundo, 138, párrafo segundo, 139, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 149 numerales 1 y 4 153, 156, numeral 1, inciso g) y j), 155, 156, numeral 1, incisos b) y c), 160, numeral 1, inciso d), e) y f) 161, 162, 163, numeral 3, 164, 165, Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; artículos 20 numeral 1, fracción II, 75 párrafo 1, numeral X, a 88, fracción XXXII, 90, fracción XIV, 95 numeral 1, 108 numeral 1, fracción VIII, 163, 164 numerales 1, 2, 3 y 6, 171, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. artículos 3 y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los modelos y producción de materiales electorales a utilizarse en la elección local del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 conforme a lo precisado en el considerando L, cuyos diseños y cantidades proyectadas son consistentes con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, mismos que se adjuntan como anexo 1 y forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se reutilicen urnas y base porta urna, producidos para procesos electorales previos y que forman parte de los inventarios en la bodega central, de conformidad con el considerando XLIX del presente.

TERCERO: Se aprueba la sustitución de la Caja Contenedora de Material, por la Bolsa de plástico transparente de célula gruesa de 60 cm de ancho por 120 de largo, para contener y transportar los materiales electorales de la elección local; de conformidad con lo razonado en el considerando LI.

CUARTO: Se determina la viabilidad de prescindir de la producción y distribución de ejemplares de la caja contenedora de material electoral para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral y en su lugar, se produzcan y distribuyan bolsas de plástico transparente con las mismas especificaciones técnicas a las que se emplearán en las casillas el día de la jornada electoral.

QUINTO: Se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones incluya en los materiales de capacitación dirigidos a las personas funcionarias de casilla, el uso de la bolsa de plástico transparente para el resguardo de los materiales electorales de la elección local.

SEXTO: Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a la Vocalía Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a iniciar los trabajos administrativos a efecto de desahogar los procedimientos de adquisición de los materiales electorales, tomando en cuenta los plazos requeridos para la producción, almacenamiento y distribución de los mismos, para su utilización en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

OCTAVO: Se instruye a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que sea el área responsable de supervisar la producción de materiales electorales a utilizarse en la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

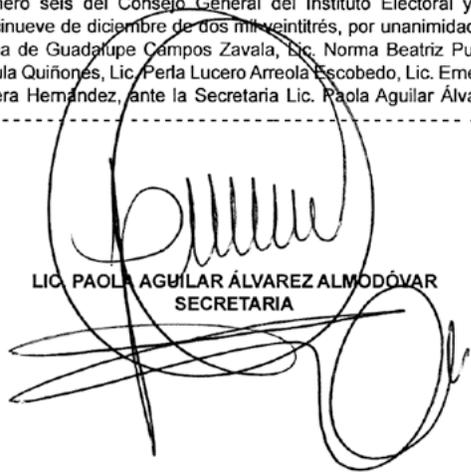
NOVENO: Se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que funja como responsable del almacenamiento y distribución de los materiales electorales a los órganos desconcentrados del Instituto para su utilización el día de la jornada electoral.

DÉCIMO: Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG82/2023

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los modelos y la producción del material electoral para el Proceso Electoral Local concurrente 2023-2024.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG82/2023, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG83/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA DENOMINADO "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG616/2022, por el que aprobó las modificaciones al reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Federales y Locales.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG441/2023, por el que aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023 – 2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
3. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023 – 2024.
4. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2023, por el que aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023 – 2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG49/2023, por el que determinó que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información supervise el desarrollo e implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral 2023 – 2024; y se designa a la Unidad Transparencia como instancia interna responsable de la coordinación e implementación del Sistema, y a las unidades responsables que apoyarán en los trabajos del Sistema.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG50/2023, por el que autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Público Local Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023 - 2024.
8. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, dio formal inicio al Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.



9. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Proceso Técnico Operativo para el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Con base en los antecedentes que preceden y en los siguientes

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que determine la Ley de Partidos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

VIII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos en la materia de transparencia y acceso a la información pública. Principalmente porque al tenor de los artículos 3,

5, 7 y 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esa Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conociera en un primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Órgano Superior de Dirección.

IX. Que el artículo 7, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretaríos técnicos en los asuntos de su competencia.

Del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

X. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG616/2022, por el que aprobó las modificaciones al reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Federales y Locales.

XI. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Instituto, deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.

Asimismo, el párrafo segundo de la disposición en cita, señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

XII. Que el artículo 2 de los Lineamientos, establece que los mismos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

XIII. Que el artículo 4, párrafo primero, de los Lineamientos señala que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Instituto, cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Asimismo, el párrafo tercero, numerales 1 al 6 de la disposición en cita, señala que:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PP, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles –en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

XIV. Que el artículo 5 de los Lineamientos, establece que las áreas u órganos de los Organismos Públicos Locales responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en el citado ordenamiento son:

- El Consejo General.
- La Comisión que así determine el Consejo General responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

XV. Que el artículo 6 de los Lineamientos establece que, los órganos superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La Instancia Interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

XVI. Que el artículo 7 de los Lineamientos señala que, la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

XVII. Que el artículo 8 de los Lineamientos, determina que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas

deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

XVIII. Que el artículo 9 refiere que el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conócelos" deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Organismo Público Local de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- III. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los Organismos Públicos Locales.

XIX. Que el artículo 10, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que la instancia interna de los Organismos Públicos Locales responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

XX. Que el artículo 11 de los Lineamientos dispone que, los Organismos Públicos Locales deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir para fines de seguimiento, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre otros, el Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conócelos".

Asimismo, el documento 6 referenciado en el artículo en cita, señala que el acuerdo deberá ser aprobado, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral (dos de junio de dos mil veinticuatro).

XXI. Dicho lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera oportuna la emisión del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conócelos" de este Instituto, para la aplicación del software antes referido, el cual contiene lo siguiente:

- Generalidades.
- De la captura de datos.
- De la validación de los datos.
- De la publicación de la información.
- Soporte técnico.
- De la protección de datos personales y datos personales sensibles.
- De los avisos de privacidad.
- De la protección de datos personales y datos personales sensibles en el sistema.

De igual forma, se observa que en dicho proceso se definen las actividades que se llevarán a cabo en cada una de las fases, entre ellas, la forma en que se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes, en su caso, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema; la forma en que se validarán los datos; los mecanismos a través de los cuales se realizará la publicación de información; las medidas que se adoptarán para garantizar la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, así como la obligación de protegerlos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Durango.



Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 23 y 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y el artículo 11, punto 6 de los Lineamientos del Sistema, Candidatas y Candidatos, Conóceles y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, el cual forma parte del presente Acuerdo, como Anexo 1.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remita el presente Acuerdo la aprobación de este instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para que haga del conocimiento a la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales para dar cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos y para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a las Candidaturas Independientes que pudieran obtener su registro, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitres, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMÓDOVAR
SECRETARIA

IEPC/CG84/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE DURANGO, VINCULADAS CON LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos de Gasto de Campaña:** Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG646/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.
2. Con fecha once de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/95/2021, consultó al INE el estado procesal de diversas resoluciones.
3. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DJ/283/2021, la Dirección Jurídica del INE dio respuesta a la consulta precisada en el antecedente anterior.
4. Con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG113/2021, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto de la pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, partido político nacional, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
5. Con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, presentó ante el Instituto, el oficio número PRD/DEE072/2021, por el que solicitó su acreditación ante dicho Organismo Público Local.
6. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG120/2021, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, relativo a la acreditación ante este Organismo Público Local presentada por el Partido de la Revolución Democrática.
7. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/2158/2021, informó al Partido de la Revolución Democrática la existencia de remanentes, por lo cual, le solicitó fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.



8. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG171/2021, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la redistribución del financiamiento público local que recibieron los partidos políticos para gasto ordinario, específico y de campaña en el ejercicio fiscal 2022.

9. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/115/2022, informó al Partido de la Revolución Democrática que, al no realizar el reintegro solicitado, se aplicaría el artículo 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de las actividades ordinarias y específicas.

10. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/154/2022, notificó al INE que el Partido de la Revolución Democrática, al contar con una nueva acreditación, y tener acceso únicamente al financiamiento público local por concepto de gasto de campaña, resultaba imposible la ejecución de sus remanentes.

11. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizaron una solicitud vinculada con la asignación del financiamiento público local destinado para cubrir el gasto ordinario y específico de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, toda vez que obtuvo el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local 2021 -2022.

12. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG127/2022, por el que resolvió la solicitud formulada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, vinculada con el financiamiento público local destinado para cubrir el gasto ordinario y específico de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en el sentido de negar lo concerniente a la redistribución del financiamiento público local de los meses restantes (septiembre a diciembre) del ejercicio fiscal 2022, toda vez que conforme al principio de anualidad bajo el cual es calculado el financiamiento público local, resultaba materialmente imposible atender dicha solicitud, aunado a que dicha entidad pública carecía del derecho para recibirlo toda vez que había perdido su acreditación ante el Instituto al no alcanzar el umbral mínimo del 3% de la votación válida emitida en la elección donde se renovó el Congreso del Estado en ocasión del Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

13. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el expediente identificado con el alfanumérico TEED-JE-145/2022, por el que revocó el Acuerdo IEPC/CG127/2022, y ordenó al Instituto emitir un nuevo Acuerdo, en el cual, realizará una nueva redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del año dos mil veintidós, donde se incluyera al Partido de la Revolución Democrática.

14. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG134/2022, por el que, en cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente anterior, realizó la redistribución del financiamiento público local, con la finalidad de otorgarle financiamiento público local al Partido de la Revolución Democrática para los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintidós.

15. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante los oficios IEPC/SE/2036/2022 e IEPC/SE/2050/2022, notificó al Partido de la Revolución Democrática y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, respectivamente, la reanudación del cobro de sanciones a dicho instituto político.

16. Con fecha de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/95/2023, solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el estado procesal de los remanentes del Partido de la Revolución Democrática, para proceder con su cobro.

17. Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/769/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respondió la consulta referida en el antecedente anterior.



18. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/367/2023, notificó al Partido de la Revolución Democrática el seguimiento al cobro de remanentes correspondiente al mes de abril de dos mil veintitrés.

19. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Oficialía de Partes del propio Instituto, el recibo de financiamiento público local, por concepto de gasto ordinario correspondiente al mes de abril de dos mil veintitrés, de manera distinta a lo solicitado en el oficio IEPC/SE/367/2023.

20. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/386/2023, realizó la devolución de los recibos precisados en el antecedente anterior y solicitó su debida presentación conforme al seguimiento del cobro de remanentes.

21. Con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, el Partido de la Revolución Democrática interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, un juicio electoral en contra del oficio IEPC/SE/367/2023, el cual fue radicado bajo el expediente TEED-JE-018/2023.

22. Con fechas cuatro de mayo y seis de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante los oficios IEPC/SE/436/2023 e IEPC/SE/514/2023, notificó al Partido de la Revolución Democrática, el seguimiento al cobro de remanentes correspondiente a los meses de mayo y junio de dos mil veintitrés.

23. Con fechas veintiséis de mayo y veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Oficialía de Partes del propio Instituto, el recibo de financiamiento público local, por concepto de gasto ordinario correspondiente a los meses de mayo y junio de dos mil veintitrés, contemplando el descuento del cobro de remanentes.

24. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Durango emitió la sentencia TEED-JE-018/2023, por la que confirmó el oficio IEPC/SE/367/2023, así como la ejecución de los remanentes.

25. Con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/729/2023, comunicó al Partido de la Revolución Democrática la determinación tomada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango y solicitó la presentación del recibo del financiamiento público local, por concepto de gasto ordinario correspondiente al mes de abril de dos mil veintitrés.

26. Con fechas catorce de junio, veintidós de agosto y trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante los oficios IEPC/SE/570/2023, IEPC/SE/765/2023 e IEPC/SE/1076/2023, solicitó a la Dirección de Administración del Instituto, las transferencias a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, de diversos montos retenidos de las ministraciones mensuales de distintos partidos políticos con motivo de cobro de remanentes; las cuales fueron realizadas los días quince de junio, veintitrés de agosto y catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

27. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-RAP-297/2023, por la que revocó el acuerdo INE/CG558/2023, por el que se dio respuesta a los escritos de consulta presentados por el partido político MORENA, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-110/2023.

28. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que solicitó la ministración de las prerrogativas financieras de abril, mayo y junio de 2023.

29. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, se recibió el Oficio No. INE/UTF/DRN/18059/2023, por el que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-297/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena a todos los Organismos Públicos Locales Electorales la necesidad de suspender el cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores.



30. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, una solicitud de atención y respuesta, vinculada con la ministración de prerrogativas financieras mensuales.

Con base en los antecedentes y

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, establece que las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad.

VI. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.



Partidos políticos

IX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base 1 de la Constitución Federal, en correlación con los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 25, numeral 1 de la Ley Local, establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, la Base II, inciso a) del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que el Financiamiento Público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijarán anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

X. Que el artículo 23, de la Ley de Partidos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XI. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XII. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que la misma señala.

XIII. Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En consecuencia, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XIV. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37, de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

XV. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

XVI. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley Local, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público.

Derecho de petición y de consulta

XVII. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XVIII. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y



fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XIX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XX. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XXI. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia, y precisamente el tema que nos ocupa, al tratarse del financiamiento público local vinculado con el cobro de los remanentes determinados por el INE, esta autoridad electoral local sólo aplica las disposiciones contenidas en la ley en la materia.

Y finalmente, que en la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito, en su caso.

Desahogo de la solicitud presentada

XXII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que medularmente solicitó lo siguiente:

(. . .)

IV.- Que la deducción de nuestro financiamiento público realizado por este máximo órgano de gobierno electoral en el ámbito estatal, en base a un remanente anterior a la pérdida de registro local, debe considerar la figura análoga del Derecho Civil de "Compensación", en consideración a los compromisos, obligaciones, multas y deudas en contra de nuestro instituto político, considerando que los recursos públicos aprobados para nuestro financiamiento público, finalmente son el resultado del sufragio de los electores, por lo que constituyen recursos públicos lícitos, que deben ser destinados a la actividad de nuestro Partido conforme a nuestras normas constitucionales y legales.

V.- Lo cual tiene sustento jurisdiccional en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Sentencia: SUP-RAP-297/2023, mediante los cuales se determina

por analogía la aplicación de la figura del Derecho Civil de "Compensación", para el tratamiento de los remanentes de cada ejercicio fiscal, para su cobertura en posterior ejercicio fiscal, al cual nos plegamos en el presente acto procesal, con el objeto de utilizar los recursos públicos que por mandato constitucional le corresponden a nuestro instituto político en términos de la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(. .)

VI.- Considerándose que nuestro instituto político se quedó sin financiamiento público de manera temporal, ante la pérdida de su registro como partido político en el ámbito estatal, por lo que el remanente objetado se nos dedujo posteriormente, de manera arbitraria, sin el derecho a su "Compensación" en el presente ejercicio fiscal, lo cual constituye un abuso y una limitante que lastima y daña el régimen de fortalecimiento de los partidos políticos, así como la equidad política-electoral que debe ser parte de todo proceso electoral democrático.

(. .)

PRIMERO. - Se reciba la presente solicitud junto con los recibos oficiales para acceder al financiamiento público local de nuestro instituto político, que deberán tramitarse y hacerse entrega dentro del presente ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO. - Que el remanente mediante el cual se redujo nuestro acceso al financiamiento público local de 2023, se entregue en base a los recibos que se aportan mediante la presente solicitud, para su entrega correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del presente año.

TERCERO. - Que se permita la aplicación de la "Compensación" que establece el Derecho Civil, en el presente año, considerando que el PRD apenas recuperó su registro político-electoral en el Estado de Durango, con la finalidad de utilizar y comprobar el debido uso y ejercicio de sus recursos públicos conforme a sus necesidades y obligaciones constitucionales y legales.

CUARTO. - Se nos haga entrega de las prerrogativas que nos corresponden, de las ministraciones públicas adeudadas promoviendo la igualdad y la equidad político-electoral.

(. .)

XXIII. Que para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JE-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder cada uno de los planteamientos realizados por la representación del Partido de la Revolución Democrática conforme al presente Acuerdo.

XXIV. En primer término, resulta importante establecer algunas precisiones al tenor de lo siguiente:

Que el artículo 41 fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, y párrafo 3 de la Constitución Federal señala que:

(. .)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

(. .)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

(..)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(..)

A su vez, los artículos 32 numeral 1, inciso a), fracción VI; 190 numeral 2; 191 numeral 1, inciso g) y 195 numeral 1 de la Ley General disponen que:

(..)

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

(..)

Artículo 190.

(..)

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

(..)

Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

(..)

g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

(..)

Artículo 195.

1. Los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.



(..)

Por su parte, el artículo 72 numerales 1 y 8 incisos a) y g) del Reglamento Interior del INE, señalan que:

(..)

Artículo 72.

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

(..)

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

(..)

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

(..)

Asimismo, el Punto Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos de Gasto de Campaña, indica que:

(..)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

(..)

Lo resaltado es propio

Como se observa de lo antes transcrito, tenemos que en lo que respecta a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, es una actividad que se encuentra reservada de manera exclusiva al INE, por lo que, contrariamente a lo afirmado por los representantes del Partido de la Revolución Democrática, este Instituto no cuenta con la atribución para "deducir de manera arbitraria" el financiamiento público, puesto que únicamente se encuentra limitado a ejecutar las sanciones impuestas por el propio INE una vez que las mismas hayan quedado firmes, entendiéndose como firme, lo establecido por el lineamiento quinto de los Lineamientos de Campaña, el cual establece que:

(..)

Quinto
Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. **Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.**

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

(..)

En ese entendido, como se señaló en los antecedentes, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/95/2023, solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el estado procesal de los remanentes del Partido de la Revolución Democrática, para proceder con su cobro; a lo cual, con fecha treinta y uno de enero de la referida anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/769/2023, dicha Unidad Técnica dio respuesta al oficio en comento, determinando que las Resoluciones INE/CG646/2020 e INE/CG109/2022 no habían sido impugnadas y por tanto, se consideraban como firmes.

Derivado de lo anterior, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/367/2023, se notificó al Partido de la Revolución Democrática el seguimiento al cobro de remanentes correspondientes al mes de abril del mismo año, sin embargo, con fecha diecisiete de abril, dicho partido político presentó el recibo de financiamiento público local de manera distinta a lo solicitado, por lo que mediante oficio IEPC/SE/386/2023, la Secretaría Ejecutiva realizó la devolución de los recibos presentados y le solicitó de nueva cuenta que fueran exhibidos conforme al seguimiento de cobro de remanentes.

Inconforme con lo anterior, con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, el Partido de la Revolución Democrática interpuso un juicio electoral en contra del oficio IEPC/SE/367/2023, el cual fue radicado bajo el expediente TEED-JE-018/2023, y resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Durango el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, confirmando el oficio impugnado así como la ejecución de los remanentes solicitados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto al Partido de la Revolución Democrática.

De ahí que conforme a lo resuelto por dicha autoridad jurisdiccional electoral determinó, se puede advertir que el Instituto únicamente es quien ejecuta lo determinado por el Consejo General del INE, en materia de sanciones correspondientes al financiamiento público local de un partido político nacional con acreditación ante el Instituto, por lo que si el partido que nos ocupa se encontraba inconforme con esas determinaciones debió recurrirlas.

Además, aun cuando la imposición de sanciones en materia de fiscalización, que se relacionen con el ámbito local o deriven de un proceso electoral de determinada entidad federativa, es una atribución exclusiva del INE y su ejecución (una vez que han causado estado) corresponde a los OPLE.

Y concluye que, con independencia de la capacidad económica del partido político es cuestión, es necesario que devuelvan los recursos públicos que se les entregaron y no se gastaron o no se justificó su erogación, toda vez que no se trata de una sanción que para imponerla sea necesario conocer dicha capacidad económica, se trata de cumplir con una obligación hacendaria consistente en reintegrar al Estado el recurso público que no fue ejercido conforme a la ley. Además, señala que



fue el propio partido político quien de manera voluntaria se colocó en la posición de no recibir su financiamiento por incumplir con el pago de los remanentes requeridos.

Por lo que, conforme a la sentencia aludida, el partido político en comento presentó el recibo correspondiente al mes de abril conforme lo solicitado primigeniamente por la Secretaría Ejecutiva, destacando además que con fechas veintiséis de mayo y veintisiete de junio, presentó a su vez, los recibos correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil veintitrés, contemplando el descuento del cobro de los remanentes que nos ocupan.

Hecho lo anterior, con fechas catorce de junio, veintidós de agosto y trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva mediante los oficios IEPC/SE/570/2023, IEPC/SE/765/2023 e IEPC/SE/1076/2023, solicitó a la Dirección de Administración del Instituto, las transferencias a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, de diversos montos retenidos de las ministraciones mensuales de distintos partidos políticos con motivo de cobro de remanentes; las cuales fueron realizadas los días quince de junio, veintitrés de agosto y catorce de noviembre de dos mil veintitrés; de entre las cuales, se encontraban las retenciones efectuadas al Partido de la Revolución Democrática con motivo de los remanentes determinados por el INE mediante las resoluciones INE/CG646/2020 e INE/CG109/2022.

Como se observa, las peticiones realizadas por los Representes del Partido de la Revolución Democrática no tienen asidero jurídico, puesto que, de lo transcrito, tenemos que el importe de los remanentes solicitados por dicho partido político correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año en curso, en primer término, fueron retenidos y posteriormente reintegrados a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango conforme lo mandata la normatividad, aunado a que en materia electoral no existen efectos suspensivos, lo anterior conforme los artículos 41, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Federal, y 6, numeral 2 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXV. Por otra parte, en lo referente a la solicitud para que esta Autoridad Electoral aplique la sentencia SUP-RAP-297/2023 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se determinó la figura de la "compensación" de los remanentes para el pago de sanciones, tenemos que dicha sentencia estableció que:

(..)

Es **fundada** la pretensión del partido de que se aplique la compensación para el déficit del ejercicio 2021 con los remanentes del ejercicio 2020, derivado de que se consideró aplicable por analogía dicha figura.

(..)

En el caso planteado por MORENA, las circunstancias implicaron la existencia de remanentes correspondientes al ejercicio 2020, mismas que tras su determinación por el INE, alcanzaron firmeza hasta la resolución emitida por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-101/2022 *-resuelto el 8 de junio de 2022*.

Por su parte el déficit correspondiente al ejercicio 2021, alcanzó firmeza hasta el año 2023, a través de la resolución INE/CG729/2022 y confirmada en el SUP-RAP-392/2022 *-resuelto el 21 de junio de 2023*.

(..)

En ese sentido, se reúnen las condiciones para que opere la compensación por lo siguiente:

Condiciones	Caso concreto
Existe un saldo a favor y una deuda a su cargo. Por lo que, ambas partes reúnen la <u>calidad de deudor y acreedor recíproco</u> .	El partido político presenta remanentes del ejercicio fiscal 2020 el cual puede ser aprovechado para compensarlo con el déficit del ejercicio 2021.
Que las deudas sean líquidas y exigibles.	El remanente del ejercicio 2020 se encuentra firme pues existe cosa juzgada en torno la cantidad que debe devolver. Asimismo, el déficit del partido no fue objeto de impugnación. Ambas cantidades, por tanto, son líquidas y exigibles.
No se afecta el principio de anualidad.	Los remanentes no han sido ejecutados dado que fue apenas en marzo de este año que se resolvió el último recurso, por lo que aún es factible la compensación.

Es por estas razones que se considera posible la compensación solicitada por el partido MORENA, ello dentro del marco de licitud que permita el respeto al principio de equidad en la contienda y tomando en cuenta que existen reglas específicas aplicables respecto de los gastos que pueden constituir un déficit en ejercicios ordinarios y aquellos gastos que corresponden a campaña cuyo reporte corresponde a informes de características distintas.

Efectos.

(..)

b) Se ordena a la autoridad responsable emitir a la brevedad otro acuerdo en el que atienda la solicitud del partido, únicamente respecto a ajustar el remanente del 2020, descontando el déficit del ejercicio 2021.

(..)

Lo subrayado es propio.

En ese sentido, el Partido de la Revolución Democrática parte de una premisa errónea al considerar que la sentencia antes aludida tiene una aplicación obligatoria para todos los Organismos Públicos Electorales Locales, entre ellos, el Instituto, ya que en un sentido estricto, es dirigida específicamente para el partido político MORENA; caso contrario sucede con una jurisprudencia, la cual si es de observancia obligatoria para las Autoridades Electorales conforme lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual dispone que:

(..)

Artículo 215. La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político electorales de los ciudadanos y ciudadanas o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

(..)

Lo resaltado es propio.

Como se observa, se trata de una sentencia en la cual, las partes que la integran, son MORENA en calidad de Actor, y el INE como Autoridad Responsable, por lo que la solicitud realizada por el Partido de la Revolución Democrática no puede ser atendida por este Instituto, toda vez que no se vincula al mismo para su aplicación.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Organismo Público Local que si bien la multicitada sentencia, ordena al INE instrumentar un procedimiento para realizar la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, lo cierto es que, en los hechos, dicho procedimiento a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, no ha nacido a la vida jurídica, y por consiguiente, aplicar la figura de la "compensación" como lo solicita el partido político peticionario, resulta materialmente imposible para esta Autoridad Electoral, toda vez que conforme lo dispuesto por el artículo 75, numeral 1, fracción XX de la Ley Local, una de las funciones del Instituto es la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, de ahí la imposibilidad para aplicar un procedimiento aún inexistente; reiterando que la fiscalización y determinación de las sanciones que se deriven competen exclusivamente al INE, como ya ha quedado señalado.

Por otra parte, en lo tocante a que los remanentes del Partido de la Revolución Democrática debieron fenecer cuando éste perdió su Acreditación ante el Instituto, nuevamente se parte de una premisa errónea, puesto que al conservar su registro como partido político nacional ante el INE, sigue contando con derechos y obligaciones a las cuales retribuir frente a las Autoridades en las cuales se encuentre registrado y/o acreditado, por tanto, la extinción de los remanentes a que hace mención

no tienen razón de ser; a similares términos arribó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-407/2016, en la que determinó lo siguiente:

(..)

Por otra parte, cabe destacar que en los diversos precedentes SUP-RAP-61/2016; SUP-REP-91/2016; y, SUP-REP-98/2016, esta Sala Superior ha convalidado el criterio consistente en que ante la insuficiencia del patrimonio local, las multas pueden ser cubiertas con cargo al patrimonio nacional del partido político recurrente.

(..)

En ese contexto, en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un instituto político con registro nacional no sólo podrá participar en elecciones federales, sino también podrá participar en contiendas en las que se renueven los cargos de elección popular en los distintos estados de la República Mexicana.

De ahí que, se les reconozca el derecho a ser acreditados ante los organismos públicos electorales locales para participar en los procesos comiciales con todas las prerrogativas que la ley del estado prevea.

(..)

Lo anterior, evidencia que los partidos políticos nacionales al tener como propósitos fundamentales: la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, la contribución en la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; se consideran entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral así como acreditación ante los organismos públicos locales.

En ese sentido, un partido político con registro nacional -en tanto mantenga ese registro nacional- guarda identidad jurídica ante el Instituto Nacional Electoral, así como ante los organismos públicos electorales locales en los que se encuentre acreditado.

(..)

Si bien un partido político puede tener un registro nacional y hasta treinta y dos acreditaciones en las entidades federativas, tal posibilidad no genera una personalidad jurídica distinta. De modo que si bien en nuestro sistema electoral, los partidos políticos tendrán diversos patrimonios afectados dependiendo el origen del financiamiento (público o privado), esta Sala Superior considera que **los partidos políticos nacionales no crean personas distintas por el hecho de obtener el reconocimiento de su acreditación ante los diversos organismos públicos electorales locales.**

Así, en las referidas ejecutorias, esta Sala Superior convalidó el criterio asumido por la autoridad responsable al momento de individualizar la sanción consistente en que **si el partido político recurrente a nivel local no tenía capacidad económica, pero a nivel nacional sí contaba con recursos suficientes para afrontar la sanción, ello era válidamente posible si se tomaba en cuenta que los partidos políticos nacionales son una misma persona jurídica con independencia de las acreditaciones que tenga ante los organismos públicos electorales locales.**

(..)

Por tanto, en la especie, las faltas que cometió el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario en el Estado de Hidalgo, son reprochables a ese partido político, por lo que, **si el patrimonio derivado del financiamiento local es insuficiente para cubrir las obligaciones, pero a nivel nacional sí cuenta con recursos suficientes para afrontar las sanciones, el cobro de las multas es perfectamente exigible con cargo al patrimonio nacional.**

(..)



Lo resaltado es propio

Por otra parte, con relación a lo que señalan en su escrito del once de diciembre en curso, referente a que:

(...)

Se atiende y de respuesta inmediata a la solicitud oficial presentada por el Partido Político que representamos, en el mes de noviembre del presente año, acompañada de los recibos oficiales de gestión de las ministraciones de las prerrogativas financieras de los meses de abril, mayo y junio de 2023, en base a lo establecido en la ejecutoria SUP-RAP-273/2023 (sic) y la ordenanza establecida mediante el oficio: INE/UTF/DRN/18059/2023.

(...)

Es de señalar de nueva cuenta que dicha ejecutoria se refiere únicamente al partido político MORENA y vincula directamente al INE a instrumentar el procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores.

Así, una vez que el INE determine dicho procedimiento y se notifique a este Instituto, se procederá en consecuencia conforme lo mandata el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General, al señalar que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

En cuanto al oficio número INE/UTF/DRN/18059/2023, notificado a este Instituto el seis de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, por el que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-297/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena a todos los Organismos Públicos Locales Electorales la necesidad de suspender el cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, es de señalar que este Instituto procederá a su cumplimiento.

En conclusión, de lo argumentado en el presente, este Órgano Superior de Dirección considera que no resulta posible atender las peticiones de los solicitantes, en el sentido de entregar las "prerrogativas financieras" correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2023, porque:

1. Conforme lo expuesto en el considerando XXV, la fijación de los remanentes y sanciones, es competencia exclusiva del INE, por lo que este Instituto se ve limitado exclusivamente a su ejecución, una vez que las mismas han quedado firmes (ya sea porque no fueron recurridas o por sentencia de los órganos jurisdiccionales).
2. Los partidos políticos nacionales con registro ante el INE y acreditación ante el Instituto, no genera una doble personalidad, por lo que de ser el caso que algún partido político perdiera la acreditación ante este Organismo Público Local, este hecho no lo exime de sus responsabilidades adquiridas, puesto que, al contar con registro nacional ante el INE, seguirá siendo sujeto de los derechos y obligaciones que dicho registro conlleva.
3. La sentencia SUP-RAP-297/2023 se encuentra dirigida específicamente para MORENA y para el INE, por lo que, al no resultar de observancia general para todas las entidades políticas ni Organismos Públicos Locales Electorales, resulta inoperante su aplicación por parte de este Instituto.
4. Al no existir efectos suspensivos en materia electoral, los importes de los remanentes que ahora se solicitan fueron entregados a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, en los meses de junio, agosto y noviembre de dos mil veintitrés, por lo que dichas cantidades no obran en este Instituto.
5. Resulta materialmente imposible aplicar la figura de la aludida compensación, toda vez que, a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, el INE aún no ha emitido los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, ordenados por la Sentencia SUP-RAP-297/2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 104, 190, 191 y 195 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 6 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamiento Quinto de los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; 11, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 23, 25, 37, 58, 59, 60, 72, 74, 75, 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a las solicitudes formuladas por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y por el Representante Propietario, ambos del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango, derivado de los escritos presentados el treinta de noviembre y once de diciembre de dos mil veintitrés, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y al Representante Propietario, ambos del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos el presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

**ISIDRO MONTENEGRO, MARTA SAUCEDO
Y LORENZA MONTENEGRO SAUCEDO
DOMICILIOS IGNORADOS**

En el expediente **585/2023** del índice de este tribunal, promovido por **FLORENCIA URBINA MENDOZA** en contra de ustedes y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario "**GUZMÁN Y HERNÁNDEZ**", El Oro, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlos por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se les emplaza a la audiencia fijada para las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberán dar contestación a la demanda y ofrecer sus pruebas, pues de no hacerlo se les tendrá perdido el derecho. Deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, y de no hacerlo les serán practicados por rotulón. Tienen a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 6 de diciembre de 2023

**LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRIO. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7**





“2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”

FE DE ERRATAS RESPECTO DEL DECRETO No. 521, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 103 DEL DOMINGO 24 DE DICIEMBRE 2023. POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN LA PÁGINA 21 DICE:

VALORES CATASTRALES DE TERRENO RÚSTICO

				Valor por M2 UMAS	Valor por Hectárea UMAS
3113	Huerto en desarrollo	3643	Agostadero D	-	10.00
3121	Huerto en producción A	3713	Forestal en desarrollo	-	45.00
3123	Huerto en producción B	3723	Forestal en explotación	-	75.00
3133	Huerto en decadencia	3733	Forestal no comercial	-	20.00
3213	Medio riego A	3801	En rotación	-	55.00
3223	Medio riego B	3901	Eriazo	-	3.00
3313	Riego de gravedad A	8021	Campestre Agropecuario A	0.10	-
3323	Riego de gravedad B	8022	Campestre Agropecuario B	0.08	-
3333	Riego de bombeo A	8023	Granjas A	0.20	-
3343	Riego de bombeo B	8024	Granjas B	0.17	-
3413	Temporal A	8025	Campestre Económico A	0.25	-
3423	Temporal B	8026	Campestre Económico B	0.18	-
3433	Temporal C	8027	Campestre Bueno A	0.30	-
3513	Laborable A	8028	Campestre Bueno B	0.35	-
3523	Laborable B	8029	Campestre Residencial A	3.00	-
3613	Agostadero A	8030	Campestre Residencial B	2.00	-
3623	Agostadero B				
3633	Agostadero C				

DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

3113.- Huertos en desarrollo.- Son aquellos que cuentan en su gran mayoría con árboles frutales en crecimiento, de la misma edad o bien de edades escalonadas, para un mejor control en la productividad.

3121, 3123.- Huertos en Producción.- Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo para la productividad.

3133.- Huertos en Decadencia.- Son aquellos que cuentan con árboles frutales que en su mayoría terminaron su ciclo productivo y que por su edad es incosteable su explotación.

3213.- Medio riego A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundidad y nivelados), susceptibles de producción de cultivos mediante riego de pequeñas represas o agujajes.



“2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”

3223.- Medio riego B.- Son terrenos de mala calidad (arenosos, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje) problemáticos para el desarrollo de cultivos, pueden ser regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.

3313.- Riego gravedad A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundos, nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante agua rodada de las presas.

3323.- Riego gravedad B.- Son terrenos de regular calidad (de textura, media poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático con bajas producciones, regados mediante agua rodada de las presas.

3333.- Riego bombeo A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, con buena fertilidad, profundos, nivelados, con buen drenaje y sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante sistema de bombeo.

PÁGINA 21 DEBE DECIR:

VALORES CATASTRALES DE TERRENO RÚSTICO

		Valor por Hectárea UMAS			Valor por M2 UMAS	Valor por Hectárea UMAS
3113	Huerto en desarrollo	328.50	3643	Agostadero D	-	10.00
3121	Huerto en producción A	493.00	3713	Forestal en desarrollo	-	45.00
3123	Huerto en producción B	294.00	3723	Forestal en explotación	-	75.00
3133	Huerto en decadencia	263.00	3733	Forestal no comercial	-	20.00
3213	Medio riego A	361.00	3801	En rotación	-	55.00
3223	Medio riego B	312.50	3901	Eriazo	-	3.00
3313	Riego de gravedad A	296.00	8021	Campestre Agropecuario A	0.10	-
3323	Riego de gravedad B	213.50	8022	Campestre Agropecuario B	0.08	-
3333	Riego de bombeo A	185.00	8023	Granjas A	0.20	-
3343	Riego de bombeo B	143.00	8024	Granjas B	0.17	-
3413	Temporal A	62.00	8025	Campestre Económico A	0.25	-
3423	Temporal B	50.00	8026	Campestre Económico B	0.18	-
3433	Temporal C	35.00	8027	Campestre Bueno A	0.30	-
3513	Laborable A	38.00	8028	Campestre Bueno B	0.35	-
3523	Laborable B	28.00	8029	Campestre Residencial A	3.00	-
3613	Agostadero A	35.00	8030	Campestre Residencial B	2.00	-
3623	Agostadero B	27.00				
3633	Agostadero C	19.00				



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

3113.- Huertos en desarrollo.- Son aquellos que cuentan en su gran mayoría con árboles frutales en crecimiento, de la misma edad o bien de edades escalonadas, para un mejor control en la productividad.

3121, 3123.- Huertos en Producción.- Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo para la productividad.

3133.- Huertos en Decadencia.- Son aquellos que cuentan con árboles frutales que en su mayoría terminaron su ciclo productivo y que por su edad es incosteable su explotación.

3213.- Medio riego A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundidad y nivelados), susceptibles de producción de cultivos mediante riego de pequeñas represas o agujajes.

3223.- Medio riego B.- Son terrenos de mala calidad (arenosos, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje) problemáticos para el desarrollo de cultivos, pueden ser regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujajes.

3313.- Riego gravedad A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundos, nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante agua rodada de las presas.

3323.- Riego gravedad B.- Son terrenos de regular calidad (de textura, media poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático con bajas producciones, regados mediante agua rodada de las presas.

3333.- Riego bombeo A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, con buena fertilidad, profundos, nivelados, con buen drenaje y sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante sistema de bombeo.



LXIX
LEGISLATURA Atentamente
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, Dgo. a 04 de Enero de 2024
2021 - 2024

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



“2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”

FE DE ERRATAS RESPECTO DEL DECRETO No. 521, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 103 DEL DOMINGO 24 DE DICIEMBRE 2023. POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANQUIARO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN LA PÁGINA 21 DICE:

VALORES CATASTRALES DE TERRENO RÚSTICO

				Valor por M2 UMAS	Valor por Hectárea UMAS
3113	Huerto en desarrollo	3643	Agostadero D	-	10.00
3121	Huerto en producción A	3713	Forestal en desarrollo	-	45.00
3123	Huerto en producción B	3723	Forestal en explotación	-	75.00
3133	Huerto en decadencia	3733	Forestal no comercial	-	20.00
3213	Medio riego A	3801	En rotación	-	55.00
3223	Medio riego B	3901	Eriazo	-	3.00
3313	Riego de gravedad A	8021	Campestre Agropecuario A	0.10	-
3323	Riego de gravedad B	8022	Campestre Agropecuario B	0.08	-
3333	Riego de bombeo A	8023	Granjas A	0.20	-
3343	Riego de bombeo B	8024	Granjas B	0.17	-
3413	Temporal A	8025	Campestre Económico A	0.25	-
3423	Temporal B	8026	Campestre Económico B	0.18	-
3433	Temporal C	8027	Campestre Bueno A	0.30	-
3513	Laborable A	8028	Campestre Bueno B	0.35	-
3523	Laborable B	8029	Campestre Residencial A	3.00	-
3613	Agostadero A	8030	Campestre Residencial B	2.00	-
3623	Agostadero B				
3633	Agostadero C				

DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

3113.- Huertos en desarrollo.- Son aquellos que cuentan en su gran mayoría con árboles frutales en crecimiento, de la misma edad o bien de edades escalonadas, para un mejor control en la productividad.

3121, 3123.- Huertos en Producción.- Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo para la productividad.

3133.- Huertos en Decadencia.- Son aquellos que cuentan con árboles frutales que en su mayoría terminaron su ciclo productivo y que por su edad es incosteable su explotación.

3213.- Medio riego A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundidad y nivelados), susceptibles de producción de cultivos mediante riego de pequeñas represas o aguajes.



LXIX
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
 2021 - 2024

“2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”

3223.- Medio riego B.- Son terrenos de mala calidad (arenosos, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje) problemáticos para el desarrollo de cultivos, pueden ser regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.

3313.- Riego gravedad A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundos, nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante agua rodada de las presas.

3323.- Riego gravedad B.- Son terrenos de regular calidad (de textura, media poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático con bajas producciones, regados mediante agua rodada de las presas.

3333.- Riego bombeo A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, con buena fertilidad, profundos, nivelados, con buen drenaje y sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante sistema de bombeo.

PÁGINA 21 DEBE DECIR:

VALORES CATASTRALES DE TERRENO RÚSTICO

		Valor por Hectárea UMAS			Valor por M2 UMAS	Valor por Hectárea UMAS
3113	Huerto en desarrollo	328.50	3643	Agostadero D	-	10.00
3121	Huerto en producción A	493.00	3713	Forestal en desarrollo	-	45.00
3123	Huerto en producción B	294.00	3723	Forestal en explotación	-	75.00
3133	Huerto en decadencia	263.00	3733	Forestal no comercial	-	20.00
3213	Medio riego A	361.00	3801	En rotación	-	55.00
3223	Medio riego B	312.50	3901	Eriazo	-	3.00
3313	Riego de gravedad A	296.00	8021	Campestre Agropecuario A	0.10	-
3323	Riego de gravedad B	213.50	8022	Campestre Agropecuario B	0.08	-
3333	Riego de bombeo A	185.00	8023	Granjas A	0.20	-
3343	Riego de bombeo B	143.00	8024	Granjas B	0.17	-
3413	Temporal A	62.00	8025	Campestre Económico A	0.25	-
3423	Temporal B	50.00	8026	Campestre Económico B	0.18	-
3433	Temporal C	35.00	8027	Campestre Bueno A	0.30	-
3513	Laborable A	38.00	8028	Campestre Bueno B	0.35	-
3523	Laborable B	28.00	8029	Campestre Residencial A	3.00	-
3613	Agostadero A	35.00	8030	Campestre Residencial B	2.00	-
3623	Agostadero B	27.00				
3633	Agostadero C	19.00				

DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

3113.- Huertos en desarrollo.- Son aquellos que cuentan en su gran mayoría con árboles frutales en crecimiento, de la misma edad o bien de edades escalonadas, para un mejor control en la productividad.

3121, 3123.- Huertos en Producción.- Son los que cuentan con arboles frutales en desarrollo óptimo para la productividad.

3133.- Huertos en Decadencia.- Son aquellos que cuentan con árboles frutales que en su mayoría terminaron su ciclo productivo y que por su edad es incosteable su explotación.

3213.- Medio riego A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundidad y nivelados), susceptibles de producción de cultivos mediante riego de pequeñas represas o aguajes.

3223.- Medio riego B.- Son terrenos de mala calidad (arenosos, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje) problemáticos para el desarrollo de cultivos, pueden ser regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.

3313.- Riego gravedad A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundos, nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante agua rodada de las presas.

3323.- Riego gravedad B.- Son terrenos de regular calidad (de textura, media poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático con bajas producciones, regados mediante agua rodada de las presas.

3333.- Riego bombeo A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, con buena fertilidad, profundos, nivelados, con buen drenaje y sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante sistema de bombeo.



LXIX
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
 2021 - 2024

Atentamente

De Durango, Dgo., a 04 de Enero de 2024

LIC. DAVID GERARDO ENRIQUEZ DIAZ

SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado